Rosario Mora Ruiz (1 de 2)
Secretaria Acctal
Fecha Firma: 16/01/2024
HASH: 66f7c90cded64dad919e196fc05906e9

Jose Manuel Tofiño Perez (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 16/01/2024
HASH: 326f6f14151fe64d80c05239c9be1a5c7

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2023.-

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDENTE (presencial)
D. Jose Manuel Tofiño Pérez (PSOE)

CONCEJALES ASISTENTES
Dª. Elvira Manzaneque Fraile (PSOE)
D. Francisco Rodríguez Sánchez (PSOE)
D. Gerardo Borrachero Guzmán (PSOE)
Dª Inmaculada Martín de Vidales Alanis (PSOE)
Dª. Belén Beamud González (PSOE)
D. Carlos Amieba Escribano (PSOE)
D. Daniel Gómez del Barrio (PSOE)
D. Alejandro Hernández López (PSOE)
Dª. Sandra Quevedo Rodríguez (PSOE)
Dª. Alejandra Hernández Hernández (PP)
D. Jose Luis Isabel Isabel (PP)
D. Jaime Iván Ruiz Durán (PP)
Dª. Araceli Izquierdo Sánchez (PP)
D. Jose María Mijarra López (PP)
D. Daniel García Puerta (PP)
Dª. María Asunción Robles Sánchez (PP)
D. Jose Luis Sosa Rivera (VOX)
Dª. María de la Fe López Cuevas (VOX)

CONCEJALES EXCUSADOS
Dª. Clara Isabel de las Heras Oeo (PSOE)
Dª. María del Pilar Igual Galán (VOX)

SECRETARIA ACCIDENTAL DEL AYTO.
Dª. Rosario Mora Ruiz

En la Villa de Illescas (Toledo), a veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, se da inicio a la sesión de Pleno de manera presencial en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, estando presentes los Sres. y Sras. Concejales relacionados al margen, a fin de celebrar sesión ordinaria bajo la Presidencia presencial del Sr. Alcalde, D. Jose Manuel Tofiño Pérez, y actuando presencialmente la Secretaria Accidental del Ayuntamiento, Dª. Rosario Mora Ruiz.

Está presente la Sra. Interventora Municipal, Dª. Cristina Esteban Sequeros.

A continuación, pasaron a tratar, deliberar y resolver sobre el asunto comprendido en el correspondiente

ORDEN DEL DÍA:

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 31

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR DE FECHA 30/11/2023.-

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anterior celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 30.11.2023

Abierto el debate interviene D. Jose Luis Sosa Rivera, del grupo municipal VOX, para señalar que: Sí. Hemos presentado un escrito en registro para que quede constancia, porque consideramos que hay una parte que no se ha recogido en el acta. En el punto 19 acontecido en el Pleno anterior se recogió la discusión que tuvimos aquí el señor Rodríguez y yo, pero no se recogió, solo se recogió la explicación que dijo usted, que con esa explicación, si lee el acta, parece que pudo incluso llegar a algo peor. Entonces, consideramos, y lo he incluido en el escrito, que hay una parte que se debe incluir. La señora secretaria ya lo tiene.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente, D. Jose Manuel Tofiño Pérez, del grupo municipal PSOE, para señalar que: Una vez que veamos el escrito, te responderemos. Sin embargo… Al escrito te vamos a responder. ¿Que la transcripción del acta por parte de la funcionaria que hace la transcripción se recoge o se escucha o se manifiesta lo que usted dice? Pues se recoge, no hay ningún problema.

Nuevamente interviene D. Jose Luis Sosa Rivera, del grupo municipal VOX, para señalar que: Perfecto.

Oído todo lo cual, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de 10 concejales (10 PSOE) y la abstención de 9 Concejales (7 PP y 2 VOX), de los 19 concejales presentes, de los 21 que lo constituyen y, por tanto, por el voto favorable de la **mayoría absoluta de su número legal de miembros, aprobaron el borrador del acta reseñada con la observancia reseñada debiendo ser ésta comprobada y en su caso incorporada al borrador del acta,** ordenándose, tras lo cual, su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y dándose traslado de la misma con la oportuna certificación a los portavoces de los grupos políticos municipales.

2º.- APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES 2024.- RESOLUCION ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI).-

Atendido que el Pleno del Ayuntamiento de Illescas con fecha 26.10.23 adopto el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales con repercusión prevista para el ejercicio 2024:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el impuesto de bienes inmuebles
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Expuestos al público los acuerdos adoptados mediante anuncio en el diario La Tribuna de Toledo con fecha 10.11.2023 y Boletín Oficial de la Provincia de Toledo

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 31

(Nº 52) de 27.10.23.

Habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público a la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el impuesto de bienes inmuebles por los interesados que se cita:

- R.E. 10892- Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Puerto Seco Sub SO 06 del POM Illescas.-
- R.E. 8701 – Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Veredilla III Sub CO 10 del POM Illescas
- R.E. 8699 – P3 Illescas SKY
- R.E. 8695 – P3Illescas La Sagra Park S.L
- R.E. 8637- Federación Empresarial Toledana
- R.E. 8687- Urban Castilla La Mancha
- R.E. 8700 - P3 Illescas Sur S.L.
- R.E. 8697- Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la Veredilla II Sub PE 10 del POM de Illescas
- R.E. 8660 - Mountpark Logistics EU Illescas 01 SL
- R.E. 8696 - P3 Illescas Park S.L.

Consideradas 2 alegaciones presentadas fuera del plazo máximo establecido al efecto, 13 de diciembre de 2023, que son las que siguen:

- R.E. 8765 - Entidad Urbanística colaborada de conservación de la Veredilla III Sub CO 10 del POM de Illescas, presentada en la Oficina Auxiliar de Registro electrónico el día 15/12/2023 a las 17:36 horas.
- R.E. 8766 - Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la Veredilla II SUB PE 10 del POM de Illescas, presentada en la Oficina Auxiliar de Registro electrónico el día 15/12/2023 a las 17:42 horas.

Alegaciones no atendidas al ser consideradas como extemporáneas, al presentarse fuera del plazo legalmente establecido.

Constando en el expediente informe a los Servicios jurídicos externos del Ayuntamiento con relación a las alegaciones realizadas a la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana en cuanto a la aplicación de los tipos diferenciados de fecha 15.12.23, informe que han suscrito y asumido en todos sus términos de forma conjunta tanto la Secretaria como la Intervención y la Tesorería Municipal mediante informe emitido en fecha 18.12.23.

Examinadas las alegaciones presentadas contra dicho Acuerdo por parte del Concejal Delegado de Hacienda que formula propuesta de desestimación a la vista de los distintos informe emitidos con fecha 19.12.23.

Teniendo en cuenta el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda de 22.12.23 al que se dio lectura.

Abierto el debate interviene D. Jose Luis Sosa Rivera, del grupo municipal VOX, para señalar que: Sí. Buenos días, que no sé si lo he dicho antes. Señor Borrachero, me dirijo a usted, porque es el que nos comentó esto en la

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 31

comisión. Hemos mirado detalladamente las alegaciones. Le recuerdo que nosotros nos abstuvimos en este punto en el Pleno que se aprobó, y aunque es cierto que las alegaciones a nivel jurídico, la asesoría jurídica, la empresa que asesora al ayuntamiento, pues razona bastante bien esos aspectos jurídicos, entendemos que una cosa tiene que ser lo jurídico y otra cosa tiene que ser lo político o el servicio que el ayuntamiento tiene que dar a los ciudadanos y a las empresas que están establecidas en el municipio. Hemos estado mirando las alegaciones, como les digo, y una de las que siempre se repiten es el tema del estudio económico. Las empresas que alegan dicen que no hay ninguna justificación, que no hay un estudio económico para eso, y es cierto que el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales no recoge que sea necesario, como bien dice el informe jurídico. Pero también entiendo que por transparencia y por ese servicio que le estoy diciendo, a esos ciudadanos y a esas empresas, quizás sería interesante haber hecho algún estudio económico que apoyase esa medida. Hay otras empresas que habla del principio de igualdad. Es cierto que el principio de igualdad en el artículo 31 de la Constitución se recoge, pero también se recoge el principio de proporcionalidad. Quizá tengan razón, en el sentido de que solo son 15 empresas las que las que tienen que pagar este impuesto, lógicamente. Otros dicen que se dejará abierta la posibilidad de que en el futuro la medida pueda extenderse a mayor porcentaje de inmuebles. A un ayuntamiento socialista no nos cabe duda de que esto va a ser así. Luego, y voy a esperar a que me llamen populista, Fedeto dice que Illescas se sitúa a la cabeza de los municipios más caros de España a efectos del IBI. Pues, si queremos que Illescas sea la capital logística de España, a lo mejor tendríamos que darle una vuelta a este tema para que las empresas, por muy buena situación que tenga Illescas, se sientan atraídas por otro tipo de cosas. Otros piden bonificaciones. Es cierto que ni el artículo 73 ni el 74 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales lo recoge, pero tampoco lo prohíbe. De hecho, existen unas bonificaciones potestativas que dependen exclusivamente del ayuntamiento o de que el ayuntamiento quiera o no quiera. Entre ellas, hasta el 95 % a favor de los inmuebles donde se desarrollen actividades económicas de especial interés para el municipio. Este tipo de empresas, que se determine que es esa actividad de especial de interés para el municipio, a lo mejor dependería de que se llegase a acuerdos relacionados con que den trabajo a ciudadanos de Illescas en gran medida, y ya sería de gran interés, porque les recuerdo que el paro en el municipio a noviembre del 2023 es de un 13 %. Entonces, hemos visto estas alegaciones, que para nosotros tienen, quizá no a nivel jurídico, pero a nivel político sí que tienen interés, y creo que deberíamos considerarlas. Gracias.

Interviene Dª. Alejandra Hernández Hernández, del grupo municipal PP, para señalar que: Sí, muy buenos días a todos. Por seguir un poco en la línea que comentaba José Luis, el portavoz de Vox, hemos visto que, efectivamente, el informe de los servicios jurídicos y de los distintos departamentos de este ayuntamiento en sus informes hacen aclaraciones, no solamente a que es cierto que no es necesaria u obligatoria esa memoria económica a la que muchos de ellos se refieren, y que tampoco se da lugar a bonificaciones, pero sí creemos que en esas alegaciones que presentan las distintas entidades, no solamente entidades urbanísticas de conservación sino también organizaciones como pueda ser, por ejemplo, Fedeto, la Federación de Empresarios Toledanos, que creemos que es importante que se les escuche y se les tenga en cuenta cuando estamos realizando este tipo de modificaciones de las ordenanzas fiscales, que además afectan directamente a

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 31

empresas que están dando empleo y servicio en nuestro municipio. No estamos de acuerdo con que se desestimen todas las alegaciones que se han presentado y, por tanto, nuestro voto será la abstención.

Interviene D. Gerardo Borrachero Guzmán, del grupo municipal PSOE, para señalar que: Buenos días. Señor Sosa, comentar, lo que comenta usted del estudio económico, cuando se hace la propuesta, primero, estamos hablando de un impuesto. Un informe económico está relacionado con la tasa o con el precio público, porque la tasa y el precio público tienen que ver con igualar tanto el coste como lo que son los ingresos en la ley. Lo que nos dice es que es un impuesto obligado. El IBI, dentro de lo que es la carga fiscal local, es un impuesto obligado, y lo que se ha hecho es justificar. En la propuesta, cuando se propone en el Pleno del 26 de octubre, en la documentación que se adjunta, además de los informes técnicos, hay una propuesta y un acuerdo de imposición por parte de la Concejalía, de la Hacienda, por parte mía, en la cual se da una motivación técnica y una motivación económica. El que haya informe económico o no se deduce principalmente por la naturaleza de lo que se alega, que es el carácter de tipo diferenciado en cuanto al IBI. Tipo diferenciado que está sustentado por el principio de equidad fiscal, por el principio de progresividad fiscal, que, como bien ha comentado Alejandra, Fedeto, hay que escuchar, Alejandra, escuchamos exactamente a Fedeto, lo único que ocurre es que Fedeto, uno de los pilares que tiene su alegación, como ha matizado el señor Sosa, es repartir esa carga fiscal entre los 22.000 ciudadanos que pagamos el IBI por nuestras viviendas y dejar las grandes empresas. Ahí lo dejo.

El tema del estudio económico ni qué decir tiene, se ha hecho porque la naturaleza propia de la propuesta se basa en que supone el 0,93 % del total de las empresas, que estaríamos hablando de que no llega ni al 1 %, y supone un valor catastral mínimo de 8.800.000 a un valor máximo de 25 millones de euros.

Ello, ¿qué es lo que implica? Ello implica que esto es algo dinámico. Aún no sabemos la incidencia económica. Por lo tanto, para concluir, el informe económico es que no se puede hacer porque hasta que no se cierre el padrón fiscal no se sabe exactamente, primero, qué número de empresas van a ser las que tengan que pagar ese tipo diferenciado y, por lo tanto, no se sabe cuál es la carga fiscal, cuál es el incremento que va a suponer para las arcas públicas de lo recaudado por el tipo diferenciado. ¿Qué es lo que se establece en la propuesta, qué es lo que se establece en la modificación? Lo que te indica la ley y lo que podemos hacer a fecha de hoy es señalar, señalar, no determinar el umbral, y se determina el porcentaje de empresas. Transparencia absoluta, señor Sosa, absoluta. Están todos los informes técnicos. Hay una propuesta, hay un acuerdo de imposición dentro de esa propuesta, y está avalado por Tesorería, está avalado por Intervención, por Secretaría y por un informe externo de nuestro abogado.

¿Que somos el municipio más caro? Léase bien la alegación. Hay 10 alegaciones, casi todas son iguales en cuanto a lo de que somos el más caro, etcétera. Lo único que yo digo es: el IBI que establece Illescas está por debajo de la media porque podemos establecer hasta el 1,1 %, estamos hablando de que los ciudadanos y la mayoría de las empresas, más del 95 % de las empresas, van a pagar un 0,53 % por IBI urbano, y lo que se ha hecho es que hay 15 empresas por ahora, el 0,93 % de uso industrial va a ser la que tenga que pagar el 1,1.

La referencia que hacen estas alegaciones, y si hacemos un estudio de toda Castilla-La Mancha, estamos hablando de que el tipo de gravamen del 1,1 cuando se hace un tipo diferenciado abarca a todas las empresas, y abarca el 10 %. Por lo tanto, que

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 31

somos el municipio más caro, véase bien los datos. ¿Cuál es el fundamento? Equidad fiscal. Hay que retomar lo que se dijo en el Pleno, y yo le agradezco al señor Sosa, porque además estuvo bastante contundente cuando estuvimos viendo el tema del IBI tipo diferenciado, y sindica: nuevamente interviene don José Luis Sosa Rivera, del Grupo Municipal Vox, para señalar: "No puedo estar más de acuerdo en lo que 15 empresas tienen que pagar más porque más tienen, pero quizá deberíamos, no de que no se le va a subir el IBI a nadie, sino que a lo mejor habría que plantearse que este incremento en el ingreso que supone este aumento del IBI para estas empresas repercuta en algún momento en el IBI de los ciudadanos", y es lo que se ha hecho. Este incremento que va a suponer para un mayor aumento de la recaudación de las arcas del 0,93 % de empresas solo de uso industrial, lo que va a suponer es mayor prestación de servicios municipales en todo el municipio de Illescas.

Luego, para acabar, el tema de Fedeto, Alejandra. Fedeto, lo que he comentado antes, la idea que ellos tienen de reparto de carga fiscal es no tocar a las empresas, no tocarlas, y si no, que lo paguen los ciudadanos. Ese es el fundamento que tiene Fedeto, y como consiguiente, este equipo de Gobierno, que es el que tiene que gobernar, es el que tiene que decidir para poder actuar, lo que está muy claro es que lo que hacemos nosotros en este mandato es el no incremento de impuestos, no bajarlos pero no incrementarlos, y repartir, porque es necesario para una sostenibilidad económico-financiera, como muy bien estableció la interventora en su informe cuando se estableció este punto de la modificación a las grandes empresas.

Nuevamente interviene D. Jose Luis Sosa Rivera, del grupo municipal VOX, para señalar que: Le leo: "Illescas, al establecer un tipo impositivo diferenciado del 1,1 %, se sitúa a la cabeza de los municipios fiscalmente más caros de España a efectos del IBI, según los datos de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda, por delante de ciudades de mayor y más prolongada tradición logística como tal, tal". Nosotros nos vamos a abstener. Gracias.

Nuevamente interviene Dª. Alejandra Hernández Hernández, del grupo municipal PP, para señalar que: Sí, por aclarar una cosa que se me ha olvidado comentar antes, en el primer punto en la aprobación del acta no eran 8 votos, eran 10 a favor, 9 abstenciones. Es que me ha parecido escuchar 8. Perdón. Pues nada más.

Nuevamente interviene D. Gerardo Borrachero Guzmán, del grupo municipal PSOE, para señalar que: 1,1 % es lo que indica que somos los más caros, etcétera. Voy a puntualizar. ¿Qué es lo que ha hecho este Gobierno municipal de Illescas? Tenemos un total de empresas de uso de construcción industrial, 1.619. Tenemos un total de empresas de uso comercial, 503 empresas a fecha de hoy. De oficinas, 181; ocio y hostelería, 17; y deportivo, 99. Un total de 2.419 empresas. Todas ellas tributan de IBI el 0,54 %, pudiendo pagar el 1,23 %. Sin embargo, el 0,93 % de uso industrial que a fecha de cuando se hace esta modificación son 15 empresas, es el 1,1, señor Sosa. No se quede con el titular de 1,1, indague, indague. Esto ya se explicó cuando se estableció la modificación. Por lo tanto, el 0,93 % de uso industrial, es decir, de las 2.419 empresas, 15 empresas pagan el 1,1 %. Lo que usted ha leído se refiere al 1,1 que habrá que ver, porque yo he estado viendo municipios, y es que establecen el 1,1 al 10 % de todas las empresas, con independencia del uso que tenga. Si lo hubiéramos hecho así, sería el 1,1 de 241

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 31

empresas, y eso no se ha hecho. Lo que se ha hecho es el 0,93 %, pudiendo establecer hasta el 10 % de uso industrial. Esa es la realidad. Eso es lo que hemos hecho, y eso supone un mayor ingreso que no se puede determinar hasta que no se cierre el padrón. Y ojo, nota: 2024. Al 2025 es dinámico. Si aumenta el número de empresas censadas, ese 0,93 % sobre las empresas nos dará 15, 16 o 17. De ahí que no se pueda establecer un informe económico a fecha de hoy, además de que la ley dice que para este impuesto no es necesario.

Oído todo lo cual, el Pleno de Ayuntamiento, con el voto favorable de 10 concejales (10 PSOE) y la abstención de 9 Concejales (7 PP y 2 VOX), de los 19 concejales presentes, de los 21 que lo constituyen y, por tanto, por el voto favorable de la **mayoría absoluta de su número legal de miembros, adoptó los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- <u>Desestimar</u> las alegaciones presentadas por:

- R.E. 10892- Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Puerto Seco Sub SO 06 del POM Illescas.
- R.E. 8701 – Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Veredilla III Sub CO 10 del POM Illescas.
- R.E. 8699 – P3 Illescas SKY
- R.E. 8695 – P3 Illescas La Sagra Park S.L
- R.E. 8637- Federación Empresarial Toledana
- R.E. 8687- Urban Castilla La Mancha
- R.E. 8700 - P3 Illescas Sur S.L.
- R.E. 8697- Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la Veredilla II Sub PE 10 del POM de Illescas.
- R.E. 8660 - Mountpark Logistics EU Illescas 01 SL
- R.E. 8696 - P3 Illescas Park S.L.

contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la <u>Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el impuesto de bienes inmuebles</u>, una vez que se entiende en relación con las alegaciones presentadas por:

- **Mountpark Logistics EU Illescas 01, S.L." y de "Urban Castilla La Mancha, S.L."**. En las mismas se plantean los siguientes motivos de oposición al acuerdo:
  - Inexistencia de estudio económico que justifique el umbral del valor catastral, así como el porcentaje de inmuebles afectados por el tipo diferenciado; también que justifique el coste de los servicios que se van a cubrir con el aumento de recaudación, y el importe de dicho aumento.
  - Vulneración del principio de igualdad y generalidad en el reparto de la carga impositiva.
  - Las alegaciones terceras a novena se refieren a consideraciones sobre la oportunidad de adoptar tipos diferenciados del IBI, y las posibles repercusiones que, según las alegantes, puedan producirse en la economía del municipio, así como una comparativa con municipios del entorno; asimismo, se solicita que le aplique una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto, cuando en el sector en el que se encuentre el inmueble exista una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación.

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 31

En cuanto a la **alegación primera**, debemos indicar que el artículo 17 del TRLHL, que regula el procedimiento de elaboración de las ordenanzas fiscales, no exige en ningún momento un estudio económico para dicha elaboración, a diferencia de lo que ocurre en el artículo 25 para las tasas, o en el artículo 26.2 de la LTPP, para los precios públicos; si el legislador exige un informe o memoria económico en unos casos de modo expreso, parece evidente que cuando no lo diga de este mismo modo dicho informe o memoria no será exigible.

Así lo ha considerado también la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 2017 (Rec. de Casación 1710/2016), y la del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 12 de mayo de 2011 (Procedimiento ordinario 331/2010), confirmada por el Tribunal Supremo en su sentencia de 19 de septiembre de 2013 (Rec. de Casación 6315/2011).

Además, el procedimiento previsto en el indicado artículo 17 constituye legislación especial por razón de la materia, que excluye del cumplimiento de requisitos establecidos en otras leyes de carácter general, tal y como ha declarado el Tribunal Supremo en su sentencia de 31 de enero de 2023 (Rec. de Casación 4791/2021).

En consecuencia, no resulta necesario a efectos del procedimiento de elaboración de ordenanzas fiscales la existencia de un estudio económico que justifique ni la necesidad de la modificación, ni su impacto económico, ni la elección de los umbrales de valor catastral o del porcentaje de inmuebles afectadas.

Por otra parte, la propuesta aprobada inicialmente ya justificaba la adopción de la medida de manera suficiente, tal y como se recogió en el informe de fiscalización de 19 de octubre de 2023.

Por lo que se refiere a la **segunda de las alegaciones**, debemos indicar que no existe vulneración del principio de igualdad, ya que los tipos diferenciados de IBI están recogidos en el propio TRLHL (artículo 72.4), y esos tipos diferenciados suponen ya un trato distinto en función del tipo de actividad del inmueble gravado. El Tribunal Constitucional admitió la constitucionalidad de este trato diferenciado en su Auto 123/2009, de 28 de abril, al inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad planteada al respecto.

En cuanto al **resto de alegaciones**, resultan completamente ajenas a la legalidad del acuerdo adoptado, respondiendo más criterios de oportunidad en la adopción de la medida, en cumplimiento de la autonomía local consagrada constitucionalmente en el artículo 140 de la Constitución.

En cuanto a la **solicitud de bonificación en la cuota íntegra del IBI**, debemos indicar que, de acuerdo con el artículo 9 del TRLHL, los beneficios fiscales deben estar reconocidos por Ley; la bonificación solicitada no está recogida en los artículos 73 y 74 del TRLHL, ni en ninguna otra disposición legal. En el escrito solamente se hace una referencia al artículo 135 del TRLOTAU, que no prevé ningún tipo de beneficio fiscal.

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 31

- **Alegaciones de la Federación Empresarial Toledana (FEDETO CEOECEPYME) de la provincia de Toledo.** En estas alegaciones se plantean los siguientes motivos de oposición al acuerdo:

- La modificación acordada no es justa, ni razonable, ni se justifica adecuadamente por parte del Ayuntamiento.
- Se deja abierta la posibilidad de que en el futuro la medida pueda extenderse a un mayor porcentaje de inmuebles.
- Illescas se sitúa a la cabeza de los municipios fiscalmente más caros de España a efectos del IBI.
- Finalmente solicita una bonificación en la cuota del IBI, cuando en el sector en el que se encuentre el inmueble exista una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, al amparo del artículo 135 del TRLOTAU; subsidiariamente, se solicita la aplicación de las bonificaciones previstas en los apartados 2 quárter, 5 y 7 del artículo 74 del TRLHL. En todos los casos, se pretende dejar sin efecto los tipos incrementados, rebajándolos hasta el tipo general.

Como se ha indicado en el apartado anterior, el acuerdo se ajusta estrictamente a lo establecido para los tipos diferenciados de IBI en el TRLHL (artículo 72.4), y el Tribunal Constitucional admitió la constitucionalidad de este trato diferenciado.

Por otra parte, la propuesta aprobada inicialmente ya justificaba la adopción de la medida de manera suficiente, tal y como se recogió en el informe de fiscalización de 19 de octubre de 2023.

En cuanto a la **segunda de las alegaciones**, las decisiones que en un futuro pueda tomar el Ayuntamiento de Illescas es una cuestión que no afecta a la legalidad del acuerdo adoptado. Lo mismo cabe decir de la **última de las alegaciones**, pues la valoración respecto de la presión fiscal en el Ayuntamiento de Illescas resulta ajena a la legalidad del acuerdo, y entra dentro del ámbito de autonomía local reconocida constitucionalmente.

Por lo que se refiere a la **solicitud de bonificación en la cuota íntegra del IBI**, debemos indicar que, de acuerdo con el artículo 9 del TRLHL, los beneficios fiscales deben estar reconocidos por Ley; en el caso del artículo 135 del TRLOTAU no se prevé ningún tipo de beneficio fiscal. Por lo que se refiere al resto de bonificaciones solicitadas, se trata de las llamadas “bonificaciones potestativas”, por lo que es decisión libre del Ayuntamiento acordar o no su establecimiento; en el presente caso, el acuerdo se refiere exclusivamente al establecimiento de tipos diferenciados, sin variar el régimen de bonificaciones previsto en la Ordenanza correspondiente, lo que, obviamente, no afecta a la legalidad del acuerdo adoptado.

- **Alegaciones de “P3 Illescas La Sagra Park, S.L.U.”, “P3 Illescas Park, S.L.”, “P3 Illescas SKY” y “P3 Illescas Sur, S.L.”.** Se contestan conjuntamente estas cuatro alegaciones al ser idénticas. En las mismas se plantea un único motivo de oposición al acuerdo:
  - El tipo de gravamen diferenciado es desproporcionado y discriminatorio, y vulnera la libertad de establecimiento de las empresas.

Reiteramos lo ya dicho en los apartados anteriores, pues el acuerdo se ajusta

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 31

estrictamente a lo establecido para los tipos diferenciados de IBI en el TRLHL (artículo 72.4), y el Tribunal Constitucional admitió la constitucionalidad de este trato diferenciado.

En ningún caso se está vulnerando el derecho al libre establecimiento de las empresas, al tratarse de una normativa fiscal aplicable con carácter general a todas las que tengan inmuebles de su propiedad en el término municipal de Illescas. La decisión de una empresa de instalarse en uno u otro municipio en función de la carga fiscal respectiva entra dentro de su libertad de actuación y, por tanto, también de su libertad de establecimiento.

- **Alegaciones de las entidades urbanísticas colaboradoras de conservación de la Veredilla II Sub PE 10 del POM de Illescas y de la Veredilla III Sub CO 10 del POM de Illescas.** Estas dos entidades presentan un escrito conjunto, en el que se plantean los siguientes motivos de oposición al acuerdo:

- El acuerdo no viene acompañado de memoria económico-legal.
- La propuesta castiga a los más cualificados inversores de la región, no es gradual y disuade a potenciales inversores, recayendo especialmente sobre las entidades urbanísticas colaboradoras de conservación.
- Solicita la aplicación de una bonificación de hasta el 35% de la cuota íntegra del impuesto, y la habilitación de convenios que financien los servicios encomendados a este tipo de entidades.

En cuanto a la **alegación primera**, reiteramos lo dicho en el apartado 2, en el sentido no resulta necesario a efectos del procedimiento de elaboración de ordenanzas fiscales la existencia de un estudio económico que justifique ni la necesidad de la modificación, ni su impacto económico, ni la elección de los umbrales de valor catastral o del porcentaje de inmuebles afectadas.

El artículo 17 del TRLHL, que regula el procedimiento de elaboración de las ordenanzas fiscales, no exige en ningún momento un estudio económico para dicha elaboración, a diferencia de lo que ocurre en el artículo 25 para las tasas, o en el artículo 26.2 de la LTPP, para los precios públicos. Ésta es también la postura sostenida en sentencias como la del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 2017 (Rec. de Casación 1710/2016), y la del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 12 de mayo de 2011 (Procedimiento ordinario 331/2010), confirmada por el Tribunal Supremo en su sentencia de 19 de septiembre de 2013 (Rec. de Casación 6315/2011).

Además, el procedimiento previsto en el indicado artículo 17 constituye legislación especial por razón de la materia, que excluye del cumplimiento de requisitos establecidos en otras leyes de carácter general, tal y como ha declarado el Tribunal Supremo en su sentencia de 31 de enero de 2023 (Rec. de Casación 4791/2021).

Por lo que se refiere a la **segunda de las alegaciones**, reiteramos que los tipos diferenciados de IBI están recogidos en el propio TRLHL (artículo 72.4), y esos tipos diferenciados suponen ya un trato distinto en función del tipo de actividad del inmueble gravado. El Tribunal Constitucional admitió la constitucionalidad de este

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 31

trato diferenciado en su Auto 123/2009, de 28 de abril, al inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad planteada al respecto.

En cuanto al **resto de alegaciones**, resultan completamente ajenas a la legalidad del acuerdo adoptado, respondiendo más criterios de oportunidad en la adopción de la medida, en cumplimiento de la autonomía local consagrada constitucionalmente en el artículo 140 de la Constitución.

En cuanto a la **solicitud de bonificación en la cuota íntegra del IBI**, debemos indicar que, de acuerdo con el artículo 9 del TRLHL, los beneficios fiscales deben estar reconocidos por Ley; la bonificación solicitada no está recogida en los artículos 73 y 74 del TRLHL, ni en ninguna otra disposición legal. Y la solicitud de habilitación de convenios es también una cuestión completamente ajena a la legalidad del acuerdo adoptado.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por: R.E. 8765 - Entidad Urbanística colaborada de conservación de la Veredilla III Sub CO 10 del POM de Illescas, presentada en la Oficina Auxiliar de Registro electrónico el día 15/12/2023 a las 17:36 horas. Y R.E. 8766 - Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la Veredilla II SUB PE 10 del POM de Illescas, presentada en la Oficina Auxiliar de Registro electrónico el día 15/12/2023 a las 17:42 horas, al haberse presentado fuera de plazo establecido de exposición al público, plazo cuya finalización se produjo el 13.12.23.

TERCERO.- Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el impuesto de bienes inmuebles con repercusión prevista para el ejercicio 2024 en los términos en que figura en el expediente y que coincide con los textos aprobados provisionalmente por el pleno de 26.10.23., quedando redactada de la siguiente forma:

"Artículo 8. 4.- El tipo diferenciado conforme con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Ley 2/2004, se fija en el 1,1%. El tipo diferenciado se aplicará al 0,93% de los bienes inmuebles sujetos y no exentos por uso de construcción industrial. Señalar, que en el momento de llevar a cabo la presente modificación, el umbral de valor catastral mínimo, a partir del cual, se aplicaría el tipo diferenciado, asciende a 8.818.058,44 €.

Recibida a posteriori la información catastral por usos de construcción, una vez determinado el 0,93% de los inmuebles con mayor catastral por uso de construcción industrial a los que se les aplicará el tipo diferenciado del 1,1%, aquel que tenga el menor valor catastral (MINIMAX) determinará el umbral de valor catastral mínimo a partir del cual se aplicará el tipo diferenciado.

Se concretará los umbrales y los publicará, junto al Padrón fiscal de cada ejercicio, en la notificación por EDICTO del Padrón fiscal del IBI en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO (BOPT)."

CUARTO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas e impuestos de

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 31

referencia en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El texto de las modificaciones aprobadas estará a disposición de los interesados en la página web y sede electrónica de este Ayuntamiento.

QUINTO.- Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención, Tesorería y Recaudación Municipal y a las Concejalías afectadas y de Coordinación y de los Servicios afectados, y a la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos procedentes.

3º.- APROBACION, SI PROCEDE, RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 7/2023.-

Vista propuesta de inicio emitida por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda de 19.12.23, donde expone la existencia de facturas pertenecientes a varias áreas de gasto y servicios necesarios gestionados por Técnicos Municipales, que han tenido entrada en el Registro de Facturas el último trimestre del 2023, de prestaciones que se han llevado a cabo sin formalización contractual debiendo sacarse a concurso público atendiendo a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pendientes de aplicar a presupuesto, ordenando seguidamente el inicio de expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para su imputación al ejercicio corriente, lo que seguidamente se lleva a la práctica bajo la referencia de **Reconocimiento extrajudicial de crédito 7/2023 por importe total de 103.306,44 €.**

Visto el informe de fiscalización e intervención previa limitada de gastos de la Interventora de 19.12.23 en el que se informa el mismo con reparos suspensivos estableciendo, ello, no obstante, que el órgano competente para resolver la discrepancia y levantar el reparo, por omisión de requisitos o tramites esenciales, lo es el Pleno del Ayuntamiento resultando **que, con la adopción del acuerdo ,se entenderá levantado el reparo formulado,** todo ello por importe de 103.306,44 €.

Habiéndose comprobado la existencia de informe favorable emitido por parte de los técnicos competentes, se comprueba que el servicio al que se refieren las facturas que se relacionan fue realizado satisfactoriamente y que el precio es acorde con el mercado

Resultando que a pesar de no seguir los procedimientos "ordinarios" para la ejecución de estos gastos, es preciso proceder a reconocer las obligaciones correspondientes y abonar las facturas para evitar el enriquecimiento injusto en que incurriría la administración en caso de no abonarse.

Advertido que en el presupuesto de 2023 existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al importe total de este reconocimiento extrajudicial.

Considerada propuesta de Alcaldía de 19.12.23 en orden a reconocer las obligaciones correspondientes como **RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Nº 7/2023** en el presupuesto corriente 2023 vigente en este momento, una vez que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al importe total de

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 31

este reconocimiento extrajudicial, y abonar las facturas **para evitar el enriquecimiento injusto en que incurriría la administración en caso de no abonarse**.

Dada lectura al dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda de 22.12.23, donde se dictamina de forma favorable para su pase a Pleno el reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 103.306,44 €

Abierto el debate interviene D. Jose Luis Sosa Rivera, del grupo municipal VOX, para señalar que: Sí, vamos a ver, señor Borrachero, vuelvo con usted. El 26 de octubre tuvimos Pleno, y se aprobó por parte de la corporación municipal el expediente de reconocimiento extrajudicial 6/2023. Tanto en ese expediente como en este, en su propuesta indican: "por factura del último trimestre, de prestaciones que se han llevado a cabo sin formalización contractual, debiendo sacarse a concurso público atendiendo a lo establecido en la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, pendiente de aplicar a presupuesto". En la propuesta de este Pleno dice exactamente lo mismo. Pero, claro, nos encontramos con que las empresas son las mismas, con que las facturas son por servicios establecidos por las mismas empresas. La señora portavoz del PP en aquel Pleno le preguntó a usted que por qué no había contrato, que por qué no estaba el contrato. Si eran empresas que continuamente hacían servicios o prestaban servicio al ayuntamiento, no se había formalizado el contrato, y usted le dijo que lo estaban mirando. ¿Cómo va esa mirada, dos meses después? Es lo que nosotros queremos saber.

Interviene Dª. Alejandra Hernández Hernández, del grupo municipal PP, para señalar que: Volviendo a la misma pregunta que decía José Luis, me reitero en la pregunta, pero no dos meses después, sino tres años después, pues cómo va esa formalización de contratos que deberían estar ya preparados, y nos gustaría saber en qué estado se encuentra cada uno de ellos. Gracias.

Interviene D. Gerardo Borrachero Guzmán, del grupo municipal PSOE, para señalar que: Buenos días. El reconocimiento extrajudicial ya viene de años. Lo que hemos conseguido a nivel de grandes gastos, como es la luz, el gas, el tema de tratamiento de residuos, ya se ha llevado a cabo a través de la licitación, y sí es verdad que hay gastos de empresas que son menores, que se están reduciendo. ¿Que cómo va? Pues para el próximo año queremos ya licitar, por ejemplo, el tema de productos y de limpieza. De la telefonía estamos viendo la posibilidad, porque la licitación es complicada. Ya hemos finalizado. Habrá algún resquicio de facturas de las alarmas que, como ya sabéis, ya tenemos todo regulado con una empresa a través de la licitación, y el resto, como puede ser material de oficina, etcétera, lo que se quiere gestionar es apoyo al comercio local, que ni que decir tiene bajo la ley, claro está, pero, en ese sentido, lo que estamos viviendo también es cómo conseguir que la licitación tenga los términos correspondientes a que nos cubran todas esas necesidades, y no solamente se refiera al precio. Luego hay otra serie de facturas, como el tema de aplicaciones informáticas, de contabilidad o de la legionela, etcétera, que son resquicios, y sí existe contrato, pero hemos agotado ya el crédito, y justo el último mes ha visto una serie de facturas que para no pasarlas al año siguiente se ha considerado que se estableciera en este año, y esa la situación que ahora mismo tenemos, cada vez es menor. Es verdad que tenemos incidencias

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 31

administrativas, como bien comenta el señor Sosa, pero todo está soportado por los correspondientes informes técnicos, y lo que se pretende es, si recordáis, Alejandra, en principio del mandato anterior, el reconocimiento era mucho más amplio, eran más conceptos, y vamos a ir poco a poco. Es verdad que el reconocimiento extrajudicial del todo que no se va a poder quitar nunca, porque siempre a final de año va a haber estos excesos de tal, o qué contrato es el que vence, que siempre hay un período de contratación que tienes que seguir con esta empresa hasta que se renueva con otra empresa, como pueden ser abogados, etcétera.

Oído todo lo cual, el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en artículo 216.2 TRLRHL y artículo 12.3 RCISPL y apartado 1.4 del artículo 24 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2023, con el voto favorable de 10 concejales (10 PSOE) y la abstención de 9 Concejales (7 PP y 2 VOX), de los 19 concejales presentes de los 21 que lo constituyen y, por tanto, por el voto favorable de la **mayoría absoluta de su número legal de miembros, adoptó los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 7/2023, correspondientes a facturas pertenecientes a las áreas de gasto y servicios necesarios gestionados por Técnicos Municipales que han tenido entrada en el Registro de Facturas en el último trimestre de 2023 de prestaciones que se han llevado a cabo sin la regular formalidad contractual atendiendo a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público pendientes de aplicar a presupuesto por un importe total de 103.306,44 € según el siguiente detalle:

RELACIÓN FACTURAS	CONCEPTO DE GASTO	IMPORTE FACTURAS
F/2023/428	MEDIO AMBIENTE	21.611,08 €
F/2023/429	TELEFÓNICA	12.216,31 €
F/2023/430	INFORMÁTICA	24.049,43 €
F/2023/431	ALUMBRADO PÚBLICO	177,69 €
F/2023/432	SECRETARÍA	2.046,36 €
F/2023/433	ALQUILERES	8.046,50 €
F/2023/434	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y BOLSAS BASURA	9.991,07 €
F/2023/435	FIESTAS Y TURISMO	25.168,00 €
TOTAL		**103.306,44 €**

aplicando los mismos al ejercicio corriente 2023.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Concejalía de Hacienda, Secretaria de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, a la Intervención y Tesorería Municipal, a los efectos procedentes.

4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL "HIJOS DE DIOS EN ACCIÓN".-

Vista la solicitud presentada en fecha de 09 de diciembre de 2022 (R/E-E nº

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 31

11243) por D. CHINENYE INNOCENT MOMAH, en calidad de presidente y en representación de la ASOCIACION INTERNACIONAL “HIJOS DE DIOS EN ACCION”, por el que solicita a este Ayuntamiento la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de Illescas.

Atendido escrito de subsanación de documentación presentado por Dª. Carla Cecilia Tello Limado, en calidad de representante de la mencionada asociación, tal y como se recoge en el Registro de Entrada de fecha 23/11/2023 (R/E Ayto. nº 2023-E-RE-8204).

Examinada la documentación que la acompaña y visto el informe de la Secretaria Municipal de fecha 11 de diciembre de 2023, donde consta que la documentación aportada que obra en el expediente cumple con los requisitos establecidos en Reglamento de Participación Ciudadana (Aprobado definitivamente por Pleno en fecha 28/09/1995 -BOP Nº 253-, de fecha 04/11/1995), resultando, por tanto, según se desprende del informe de la Sra. Secretaria, procede la inscripción de dicha Asociación, si así lo considera, previa formulación de propuesta por parte de la Concejala de Formación, Empleo y Tejido Asociativo.

Considerada la propuesta de la Concejala de Formación, Empleo y Tejido Asociativo de fecha 12/12/2023.

Leído el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 22/12/2023.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Illescas (Aprobado definitivamente en Pleno el 28/09/1995 (BOP nº 253 de 04/11/1995), 236 del RD 2568/86, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (R.O.F) y Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

No habiendo lugar a debate, el Pleno del Ayuntamiento, por **unanimidad** de los presentes, que son 19 concejales presentes (10 PSOE, 7 PP y 2 VOX), de los 21 que lo constituyen y, por lo tanto, por el voto favorable de la **mayoría absoluta** de su número legal de miembros, **adoptó los siguientes acuerdos**:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción de la **ASOCIACION INTERNACIONAL “HIJOS DE DIOS EN ACCION”,** en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Illescas, cuyo número de inscripción 134/2023.

SEGUNDO.- Notificar a la Entidad interesada el acuerdo con indicación de los recursos procedentes.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo al Registro Municipal de Asociaciones, a la Concejala de Formación, Empleo y Tejido Asociativo, al Concejal de Cultura, al Coordinador Municipal de Cultura, al Departamento de Intervención, y al Concejal del Área Económica, a los efectos procedentes.

5º.- DAR CUENTA Y RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 11/12/2023 RELATIVA A LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES (2023) EN CONCURRENCIA COMPETITIVA DE PROYECTOS

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 31

DE MEJORA DE LA EFICIENCIA DEL CICLO URBANO DEL AGUA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PERTE – DIGITALIZACION DEL CICLO DEL AGUA).-

Dada cuenta seguidamente del Decreto de Alcaldía de 11.12.23, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la necesidad de llevar a cabo la solicitud por parte del prestatario del servicio público del Ciclo Integral del Agua en Illescas y dada la cuestión de oportunidad de procedimiento regulado por la Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas por concurrencia competitiva para la elaboración de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua y la primera convocatoria de subvenciones (2022) en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, concurren en estas circunstancias, a publicación de la Orden TED/919/2023 por la que se aprueba la modificación de la Orden TED/934/2022 y la segunda convocatoria de subvenciones (2023) en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con el objeto de poder participar de los citados programas en calidad de titular del servicio de abastecimiento y depuración de aguas en el municipio de Illescas y examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- *Aprobar la solicitud llevada a cabo por Aqualia FCC en calidad de prestatario del servicio público del ciclo integral del agua en Illescas, para la segunda convocatoria de subvenciones (2023) en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del aguar, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PERTE – Digitalización del ciclo del Agua) Orden TED/919/2023 por la que se aprueba la modificación de la Orden TED/934/2022 y la segunda convocatoria de subvenciones (2023).*

SEGUNDO. *Aprobar la Declaración presentada por la entidad FCC AQUALIA S.A. del Servicio con el listado de actuaciones previstas y la Declaración del titular del servicio de abastecimiento y depuración del compromiso de mantenimiento e información, que se adjuntan al presente Decreto.*

TERCERO. *Aprobar el compromiso, en el caso de que FCC AQUALIA resultara adjudicataria de la subvención mencionada, de aportación municipal en la cuantía de 287.797,81 €, dotando de crédito en el presupuesto vigente de este Ayuntamiento, así como el resto de compromisos que figuran en la Orden de referencia, reguladora de la subvención.*

CUARTO. *Notificar la presente Resolución al interesado, así como dar cuenta en el próximo Pleno de la corporación.*

En Illescas. El Alcalde – Presidente. Documento Firmado Electrónicamente."

Acompañando al transcrito Decreto, como uno de sus anexos, listado de

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 31

actuaciones a realizar en el municipio y de interés para el mismo, con las previsiones estimadas de las dotaciones presupuestarias para llevarlas a cabo que allí se indican.

ACTUACIONES

Código Actuación	Actuación	Tipología Actuación	Coste Total	Importe de la ayuda	Dotación Presupuestaria
A01	Actuaciones en Planes de emergencia ante situaciones de sequía	A1	7.074,90 €	5.659,92 €	1.414,98 €
A02	Protocolos y planes de vigilancia	A2	23.386,48 €	18.709,18 €	4.677,30 €
A03	Planes integrales de gestión de los sistemas de saneamiento	A3	56.150,00 €	44.920,00 €	11.230,00 €
A04	Auditoría hidráulica y planes para el control y la gestión de fugas estructurales	A6	11.230,00 €	8.984,00 €	2.246,00 €
A05	Estudio hidrogeológico de las masas de agua	A7	70.187,50 €	56.150,00 €	14.037,50 €
A06	Modelización cartográfica y numérica de las redes de abastecimiento y saneamiento	A8	184.059,70 €	147.247,76 €	36.811,94 €
A09	Monitorización de los datos de volumen y calidad de agua en depósitos	B1	227.569,21 €	136.541,53 €	91.027,68 €
A11	Digitalización integral en instalaciones de agua de distribución	B1	181.939,88 €	109.163,93 €	72.775,95 €
A12	Reducción de ANR	B2	23.583,00 €	14.149,80 €	9.433,20 €
A13	Gestión de abonados, telelectura de contadores	B2	62.864,19 €	37.718,52 €	25.145,68 €
A17	Monitorización y control de la calidad del vertido	B4	20.214,00 €	16.171,20 €	4.042,80 €
A20	Telecomunicaciones	B6	4.177,56 €	2.506,54 €	1.671,02 €
A22	Plataformas de transferencia con las administraciones públicas	C1	11.517,49 €	9.213,99 €	2.303,50 €
A23	Integración sistema SCADA	C2	16.171,20 €	12.936,96 €	3.234,24 €
A24	Ciberseguridad en Sistemas Informáticos	C2	2.646,29 €	2.117,03 €	529,26 €
A25	Desarrollo de sistemas de gestión y herramientas digitales	C2	17.110,31 €	13.688,25 €	3.422,06 €
A26	Water Analytics Development	C2	18.973,48 €	15.178,78 €	3.794,70 €
Total general			**938.855,19 €**	**651.057,38 €**	**287.797,81 €**

PARTIDAS DE COSTE

Proceso	Partida Coste	Coste Total	Importe de la ayuda	Dotación Presupuestaria
Alcantarillado	Digitalización Red Saneamiento	4.379,70 €	3.503,76 €	875,94 €
	Levantamiento de la red saneamiento con señal GPS (por km)	67.380,00 €	53.904,00 €	13.476,00 €
	Limnímetro - Alivios	20.214,00 €	16.171,20 €	4.042,80 €
	Modelo Matemático Saneamiento (por km)	112.300,00 €	89.840,00 €	22.460,00 €
	Planes integrales de gestión de los sistemas de saneamiento (10.000 hb - 50.000 hb)	56.150,00 €	44.920,00 €	11.230,00 €
Distribución	Actuaciones en Planes de emergencia ante situaciones de sequía	7.074,90 €	5.659,92 €	1.414,98 €
	Analizador de Cloro	38.204,46 €	22.922,68 €	15.281,78 €
	Analizador de Ph	16.171,20 €	9.702,72 €	6.468,48 €
	Analizador de turbidez	33.716,95 €	20.230,17 €	13.486,78 €
	Caudalímetro electromagnético DN150 + mano de obra de instalacion	35.374,50 €	21.224,70 €	14.149,80 €

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 31

Ciberteguridad en Sistemas Informáticos	*2.646,29 €*	*2.117,03 €*	*529,26 €*
Contador de telelectura (partida Telecomunicaciones individual 5 años /ud)	*4.177,56 €*	*2.506,54 €*	*1.671,02 €*
Contador de telelectura individual tipo CONTAZARA/ ud contador Ø13	*62.864,19 €*	*37.718,52 €*	*25.145,68 €*
Desarrollo de estudios hidrogeológicos (por hectárea)	*70.187,50 €*	*56.150,00 €*	*14.037,50 €*
Desarrollo de sistemas de gestión y herramientas digitales	*17.110,31 €*	*13.688,25 €*	*3.422,06 €*
Elaboración de un PSA en ZA entre 5.000 a 50.000 hb	*23.386,48 €*	*18.709,18 €*	*4.677,30 €*
Estaciones Remotas (Tipo Hermes)	*10.107,00 €*	*6.064,20 €*	*4.042,80 €*
Estudios para el diagnóstico el control y gestión de las fugas estructurales	*11.230,00 €*	*8.984,00 €*	*2.246,00 €*
Integración en sistema SCADA Corporativo. Incluido diseño y desarrollo de pantallas (por señal)	*16.171,20 €*	*12.936,96 €*	*3.234,24 €*
Plataformas de transferencia con las administraciones públicas	*11.517,49 €*	*9.213,99 €*	*2.303,50 €*
Programación de señales	*16.171,20 €*	*9.702,72 €*	*6.468,48 €*
Registrador autónomo de señales DI+AI (Datalogger)	*11.230,00 €*	*6.738,00 €*	*4.492,00 €*
Sensor Multiparamétrico (pH, Cl libre, turbidez,etc.)	*81.417,50 €*	*48.850,50 €*	*32.567,00 €*
Sonda de nivel	*5.839,60 €*	*3.503,76 €*	*2.335,84 €*
Transductor de presión	*6.288,80 €*	*3.773,28 €*	*2.515,52 €*
Variadores de velocidad Tipo IP54 Par Variable (11 - 22kW)	*178.570,88 €*	*107.142,53 €*	*71.428,35 €*
Water Analytics Development	*18.973,48 €*	*15.178,78 €*	*3.794,70 €*
Total general	***938.855,19 €***	***651.057,38 €***	***287.797,81 €***

Habiéndose presentado por parte de FCC AQUALIA escrito (R/E nº 8310) de fecha 28.11.23, donde manifiesta que *"Aqualia como servicio municipal de agua y alcantarillado de Illescas solicita al Ayuntamiento la participación en la Segunda Convocatoria de subvenciones (2023) en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PERTE digitalización del Ciclo de agua) conforme a los documentos que se aportan."*

Encontrándose regulada esta segunda convocatoria de subvenciones – 2023- en la Orden TED/919/2023, de 21 de julio, por la que se modifican las bases reguladoras de la Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas por concurrencia competitiva para la elaboración de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua y la primera convocatoria de subvenciones (2022) en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y se aprueba la segunda convocatoria de subvenciones (2023). Siendo su art. 2 "Objeto de la subvención" en que entre otras incluye *"Actuaciones de digitalización de los usos del agua (PERTE) - Transferencias", incluido en la Adenda al PRTR, aprobada por el Consejo de Ministros el 7 de junio de 2023".*

Habiéndose conocido de la iniciativa en Comisión Informativa de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento con fecha 22.12.23, a cuyo dictamen se dio lectura.

No habiendo lugar a debate, el Pleno de Ayuntamiento, con el voto

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 31

favorable de 10 concejales (10 PSOE) y la abstención de 9 Concejales (7 PP y 2 VOX), de los 19 concejales presentes de los 21 que lo constituyen y, por tanto, por el voto favorable de la **mayoría absoluta de su número legal de miembros**, adoptó los siguientes acuerdos

PRIMERO.- El Pleno de la Corporación ratifica el Decreto de Alcaldía de 11.12.23, que ha quedado transcrito, así como el resto de documentos que le acompañan, por el que este Ayuntamiento aprueba la participación y aceptación expresa de este ente a la presentación por parte de D. JUAN CARLOS REY FRAILE, en representación de la entidad FCC Aqualia S.A. con CIF A26019992, del proyecto con título: "COI Castilla La Mancha "Centro Operaciones Integrado Toledo" para la segunda convocatoria de subvenciones (2023) en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Orden TED/919/2023, de 21 de julio, por la que se modifican las bases reguladoras de la Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre). Componente 5 Preservación del litoral y recursos hídricos.

SEGUNDO.- Que dicho proyecto contempla el listado de actuaciones a realizar en el municipio y de interés para el mismo, con las previsiones estimadas de las dotaciones presupuestarias para llevarlas a cabo que allí se indican.

ACTUACIONES

Código Actuación	*Actuación*	*Tipología Actuación*	*Coste Total*	*Importe de la ayuda*	*Dotación Presupuestaria*
A01	*Actuaciones en Planes de emergencia ante situaciones de sequía*	*A1*	*7.074,90 €*	*5.659,92 €*	*1.414,98 €*
A02	*Protocolos y planes de vigilancia*	*A2*	*23.386,48 €*	*18.709,18 €*	*4.677,30 €*
A03	*Planes integrales de gestión de los sistemas de saneamiento*	*A3*	*56.150,00 €*	*44.920,00 €*	*11.230,00 €*
A04	*Auditoría hidráulica y planes para el control y la gestión de fugas estructurales*	*A6*	*11.230,00 €*	*8.984,00 €*	*2.246,00 €*
A05	*Estudio hidrogeológico de las masas de agua*	*A7*	*70.187,50 €*	*56.150,00 €*	*14.037,50 €*
A06	*Modelización cartográfica y numérica de las redes de abastecimiento y saneamiento*	*A8*	*184.059,70 €*	*147.247,76 €*	*36.811,94 €*
A09	*Monitorización de los datos de volumen y calidad de agua en depósitos*	*B1*	*227.569,21 €*	*136.541,53 €*	*91.027,68 €*
A11	*Digitalización integral en instalaciones de agua de distribución*	*B1*	*181.939,88 €*	*109.163,93 €*	*72.775,95 €*
A12	*Reducción de ANR*	*B2*	*23.583,00 €*	*14.149,80 €*	*9.433,20 €*
A13	*Gestión de abonados, telelectura de contadores*	*B2*	*62.864,19 €*	*37.718,52 €*	*25.145,68 €*
A17	*Monitorización y control de la calidad del vertido*	*B4*	*20.214,00 €*	*16.171,20 €*	*4.042,80 €*
A20	*Telecomunicaciones*	*B6*	*4.177,56 €*	*2.506,54 €*	*1.671,02 €*
A22	*Plataformas de transferencia con las administraciones públicas*	*C1*	*11.517,49 €*	*9.213,99 €*	*2.303,50 €*
A23	*Integración sistema SCADA*	*C2*	*16.171,20 €*	*12.936,96 €*	*3.234,24 €*
A24	*Ciberseguridad en Sistemas Informáticos*	*C2*	*2.646,29 €*	*2.117,03 €*	*529,26 €*
A25	*Desarrollo de sistemas de gestión y herramientas digitales*	*C2*	*17.110,31 €*	*13.688,25 €*	*3.422,06 €*
A26	*Water Analytics Development*	*C2*	*18.973,48 €*	*15.178,78 €*	*3.794,70 €*
Total general			***938.855,19 €***	***651.057,38 €***	***287.797,81 €***

PARTIDAS DE COSTE

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 31

Proceso	Partida Coste	Coste Total	Importe de la ayuda	Dotación Presupuestaria
Alcantarillado	Digitalización Red Saneamiento	4.379,70 €	3.503,76 €	875,94 €
	Levantamiento de la red saneamiento con señal GPS (por km)	67.380,00 €	53.904,00 €	13.476,00 €
	Limnímetro - Alivios	20.214,00 €	16.171,20 €	4.042,80 €
	Modelo Matemático Saneamiento (por km)	112.300,00 €	89.840,00 €	22.460,00 €
	Planes integrales de gestión de los sistemas de saneamiento (10.000 hb - 50.000 hb)	56.150,00 €	44.920,00 €	11.230,00 €
Distribución	Actuaciones en Planes de emergencia ante situaciones de sequía	7.074,90 €	5.659,92 €	1.414,98 €
	Analizador de Cloro	38.204,46 €	22.922,68 €	15.281,78 €
	Analizador de Ph	16.171,20 €	9.702,72 €	6.468,48 €
	Analizador de turbidez	33.716,95 €	20.230,17 €	13.486,78 €
	Caudalímetro electromagnético DN150 + mano de obra de instalacion	35.374,50 €	21.224,70 €	14.149,80 €
	Ciberteguridad en Sistemas Informáticos	2.646,29 €	2.117,03 €	529,26 €
	Contador de telelectura (partida Telecomunicaciones individual 5 años /ud)	4.177,56 €	2.506,54 €	1.671,02 €
	Contador de telelectura individual tipo CONTAZARA/ ud contador Ø13	62.864,19 €	37.718,52 €	25.145,68 €
	Desarrollo de estudios hidrogeológicos (por hectárea)	70.187,50 €	56.150,00 €	14.037,50 €
	Desarrollo de sistemas de gestión y herramientas digitales	17.110,31 €	13.688,25 €	3.422,06 €
	Elaboración de un PSA en ZA entre 5.000 a 50.000 hb	23.386,48 €	18.709,18 €	4.677,30 €
	Estaciones Remotas (Tipo Hermes)	10.107,00 €	6.064,20 €	4.042,80 €
	Estudios para el diagnóstico el control y gestión de las fugas estructurales	11.230,00 €	8.984,00 €	2.246,00 €
	Integración en sistema SCADA Corporativo. Incluido diseño y desarrollo de pantallas (por señal)	16.171,20 €	12.936,96 €	3.234,24 €
	Plataformas de transferencia con las administraciones públicas	11.517,49 €	9.213,99 €	2.303,50 €
	Programación de señales	16.171,20 €	9.702,72 €	6.468,48 €
	Registrador autónomo de señales DI+AI (Datalogger)	11.230,00 €	6.738,00 €	4.492,00 €
	Sensor Multiparamétrico (pH, Cl libre, turbidez,etc.)	81.417,50 €	48.850,50 €	32.567,00 €
	Sonda de nivel	5.839,60 €	3.503,76 €	2.335,84 €
	Transductor de presión	6.288,80 €	3.773,28 €	2.515,52 €
	Variadores de velocidad Tipo IP54 Par Variable (11 - 22kW)	178.570,88 €	107.142,53 €	71.428,35 €
	Water Analytics Development	18.973,48 €	15.178,78 €	3.794,70 €
Total general		**938.855,19 €**	**651.057,38 €**	**287.797,81 €**

TERCERO.- EL Ayuntamiento asume el compromiso, en caso de que FCC Aqualia S.A., en tanto en cuanto prestataria del servicio público del ciclo integral del agua en Illescas- Toledo, resultara adjudicataria de la subvención a una aportación municipal de 287.797,81 €, dotando de crédito en el presupuesto vigente de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento de Illescas, en cuanto titular de los servicios de abastecimiento y depuración de aguas del municipio de Illescas, se compromete a garantizar el mantenimiento de la actuación subvencionada durante al menos cinco años después de la fecha de finalización del proyecto.

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 31

Asimismo, se compromete a enviar la información sobre los usos del agua que se le requiera por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico según lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5.3 de la Orden TED/919/2023, de 21 de julio de 2023.

QUINTO.- Que se realicen los trámites oportunos en relación con la petición de la subvención, Orden TED/919/2023, de 21 de julio de 2023, **dando traslado de este acuerdo al** Ministerio **para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, así como a FCC Aqualia S.A., actual concesionario del Servicio Integral del Agua en Illescas- Toledo-.**

SEXTO.- Dar traslado asimismo a la Secretaria e Intervención Municipal, a las Concejalía de Ordenación del Territorio, Servicios Generales y Concejala Coordinadora, así como al Técnico Municipales, a los efectos procedentes.

6º.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DE USO DE AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO POR EL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DE ILLESCAS (TOLEDO).-

Habida cuenta de que mediante acuerdo de Pleno de fecha 30.08.23, se procedió a la aprobación inicial del REGLAMENTO DE USO DE AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO POR EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE ILLESCAS (TOLEDO), de conformidad con el Proyecto elaborado por el Área Administrativa de la Policía Local de Illescas e Informe del Subinspector Jefe de la Policía Local, de fecha 8 de octubre de 2021.

Habiéndose satisfecho el periodo de información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (Boletín nº 177 de fecha 15.09.23) y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

A tal efecto con fecha 21.09.23 (R/E E-8471) fue presentado escrito por la **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA LA MANCHA**, donde pone de manifiesto *es conveniente y necesario que el art. 10 del Reglamento de Uso disponga, que además de las autorizaciones de vuelo, el uso de las videocámaras de los drones requerirá obtener las autorizaciones y cumplir los requisitos previstos en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, y en Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.*

Emitido por el **Subinspector-Jefe de la Policía Local**, de fecha 21.11.23, estimando conveniente la inclusión en el artículo 10 del Reglamento de las manifestaciones aducidas por la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha.

Considerando que la aprobación de las **OPERACIONES GENÉRICAS** a realizar mediante la utilización de UAS / RPAS, consistentes en:

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 31

- Controles de seguridad vial.
- Controles de seguridad ciudadana.
- Vigilancia en eventos deportivos.
- Vigilancia en eventos de aglomeración de masas
- Búsqueda de personas desaparecidas en la localidad de Illescas.

Así como facultar al **ALCALDE** o **CONCEJAL/A DELEGADO/A** en la materia para la aprobación de las **OPERACIONES ESPECÍFICAS**, como puedan ser:

- Requerimientos, para operaciones descritas anteriormente, en caso de ser solicitadas formalmente por otras Administraciones.
- Vigilancia de infracciones administrativas.

Emitido informe por la **Intervención Municipal**, de fecha 14.12.23, donde, entre otros, se recoge que tras el análisis de los datos expuestos y cotejado los datos obrantes en la contabilidad. El reglamento que pretende aprobarse no representa un impacto significativo de los costes que debe soportar esta Administración y son créditos previstos por el presupuesto actual. Lo que se informa, a los efectos oportunos de CONFORMIDAD.

Dictaminado el asunto en **Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana, Tráfico, Protección Civil y Comunicación**, de fecha 21.12.23.

Abierto el debate interviene D. Jose Luis Sosa Rivera, del grupo municipal VOX, para señalar que: Si, muy rápido, nosotros ya votamos en agosto a favor del reglamento. Hemos consultado el reglamento y parece que está bastante bien así que no vamos a tener ningún problema en votar a favor de esta modificación. Gracias.

Oído todo lo cual, el Pleno del Ayuntamiento, por **unanimidad** de los presentes, que son 19 concejales presentes (10 PSOE, 7 PP y 2 VOX), de los 21 que lo constituyen y, por lo tanto, por el voto favorable de la **mayoría absoluta** de su número legal de miembros, adoptó **los siguientes acuerdos**:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por la **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA LA MANCHA de** fecha 21.09.23 (R/E E-8471) modificando el contenido del art. 10 del REGLAMENTO DE USO DE AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO POR EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE ILLESCAS (TOLEDO), debiendo recoger en el mismos que además de las autorizaciones de vuelo, el uso de las videocámaras de los drones requerirá obtener las autorizaciones y cumplir los requisitos previstos en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, y en Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

SEGUNGO.- Aprobar, en el marco de la potestad reglamentaria municipal, art. 4.1 de la Ley 7/1985, Ley de Bases de Régimen Local definitivamente, con carácter de **definitivo** el **REGLAMENTO DE USO DE AERONAVES PILOTADAS POR**

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 31

CONTROL REMOTO POR EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE ILLESCAS (TOLEDO), de conformidad con el Proyecto elaborado por el Área Administrativa de la Policía Local de Illescas, Informes del Subinspector Jefe de la Policía Local, de fecha 8 de octubre de 2021 y 21 de noviembre de 2023, y consideraciones puestas de manifiesto por la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha, en su escrito (R/E E-8471), de fecha 21 de septiembre de 2023, documento que seguidamente se diligencia como aprobado definitivamente por la Secretaria del Ayuntamiento.

TERCERO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro del **REGLAMENTO DE USO DE AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO POR EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE ILLESCAS (TOLEDO** en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Simultáneamente, publicar el texto íntegro del Reglamento en el portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (Illescas.sedelectronica.es) y portal web del Ayuntamiento (Illescas.es).

CUARTO.- Facultar al Alcalde o a quien legalmente le sustituya para la ejecución de cuantos actos se deriven del presente Acuerdo.

QUINTO.- Dar traslado del Acuerdo adoptado a la Concejalía de Tráfico y Seguridad Ciudadana, a la Concejalía de Economía y Hacienda, al Área de Intervención, a la Policía Local , a la Delegación del Gobierno de Castilla La Mancha, en tanto en cuanto presentaron alegaciones durante el periodo de información Pública y a la Secretaría para su conocimiento y efectos oportunos.

7º.- CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO DE PLENO DE 26/10/2023 RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE RECEPCION PARCIAL DEL SECTOR CÁRCAVAS II (SUB PE 08).-

Considerado que mediante acuerdo de Pleno de fecha 26.10.23, se procedió a resolver recurso reposición interpuesto por ALTEBA LOGÍSITICA, S.L., contra el acuerdo de pleno de 14/04/2023 de recepción parcial del sector CÁRCAVA II (SUB PE 08), acordando lo siguiente:

***PRIMERO**.- **Estimar parcialmente** el recurso de reposición (con referencia 19/05/2023 RE 3681) formulado por la mercantil Alteba Logística S.L., Agente Urbanizador del Sector SUB PE 08 (Cárcavas II) del Plan de Ordenación Municipal de Illescas, contra el acuerdo de Pleno de fecha 14/04/2023, en los siguientes aspectos:*

*A) Se estima la pretensión de la recurrente de **quedar exenta del deber de conservación y mantenimiento de las obras que hayan sido objeto de recepción parcial**, sin que sea necesario esperar a la recepción total de las mismas.*

Esta estimación se fundamenta en lo establecido en el art. 135 TRLOTAU, en el que se señala que este deber corresponderá a la Administración actuante –o, en

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 31

su caso, a la Entidad de Conservación- "desde el momento de la recepción definitiva", la cual no debe confundirse con la recepción total de todas las obras del ámbito.

Deberá tenerse en cuenta que en este caso el deber de conservación corresponderá a la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Sector SUB PE 08, ya constituida al efecto (con fecha 27/09/2010 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acordó inscribir esta constitución en el registro administrativo correspondiente).

No obstante lo anterior, al Agente Urbanizador le seguirá correspondiendo el deber de conservación de las obras recibidas en tanto no se corrijan las deficiencias recogidas en los informes técnicos emitidos al respecto por Arquitecto Técnico Municipal, Ingeniero Técnico Municipal, y Técnico de Administración General del Área de Urbanismo y a los cuales hace referencia el Acta de Recepción de fecha 19/05/2023; de acuerdo con lo establecido en el art. 136 TRLOTAU, según el cual en tanto no se haya producido la subsanación "la recepción definitiva no producirá los efectos que le son propios".

*B) Se estima la pretensión de la recurrente de que **el Ayuntamiento reciba las obras de urbanización del Sector SUB PE 08 que aún quedaban pendientes de recepción, a excepción de las zonas verdes**, en tanto aquellas obras pueden funcionalmente destinarse al uso previsto, independientemente y sin perjuicio de la parte que queda sin recibir.*

Tal recepción queda en todo caso sujeta a los términos y condiciones que se indican en los informes técnicos emitidos por Arquitecto Técnico Municipal, Ingeniero Técnico Municipal, Técnico de Administración General del Área de Urbanismo, y la mercantil concesionaria del servicio de aguas Aqualia.

Quedan fuera de esta recepción las zonas verdes por no quedar acreditada a fecha de hoy la idoneidad de tales obras.

Habiéndose dado traslado al interesado, ALTBA LOGISTICA, S.L, en cuanto agente urbanizador del Sector SUB PE 08 (Cárcavas II), del acuerdo de Pleno anteriormente mencionado, El Agente Urbanizador, presenta escrito de fecha 14/12/2023 (RE 8713 y RE 8714), ambos con el mismo contenido, donde manifiesta que se ha producido un error en el citado acuerdo de Pleno de fecha 26/10/2023 en cuanto a que en este acuerdo quedaban fuera de la recepción por el Ayuntamiento las zonas verdes. Estima el solicitante que tal exclusión no ha tenido en cuenta un Convenio urbanístico anterior, de fecha 02/03/2010, por el que Ayuntamiento entendía recepcionadas estas zonas verdes al haberse producido por la entidad que tenía la condición de Agente Urbanizador en aquel momento un pago por el importe del coste de las obras correspondientes. Así pues, el no haber tenido en cuenta este documento constituiría un error que debe ser subsanado.

"*Solicitando se proceda a la corrección de errores del acuerdo del Pleno de 26 de octubre de 2023* *de recepción parcial de obras de urbanización y que afecta al PAU del Sector Sub PE 08 del POM de Illescas (Cárcavas II) en el que se dejaba pendiente de recepcionar únicamente las zonas verdes,* ***para que en línea***

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 31

con lo expuesto reconozca que las mismas ya se encontraban recepcionadas con anterioridad en virtud del convenio al efecto de fecha 2 de marzo de 2010*, y completando así el acta de recepción de obras de urbanización del Sector para que conste que así queda englobada la totalidad de las mismas, a los efectos legales oportunos."*

Emitido informe por parte del Técnico de Urbanismo en fecha 19.12.23, donde entre otros, recoge:

- El Convenio al que hace referencia el solicitante fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 24/09/2009 y, tras el correspondiente periodo de información pública, fue objeto de aprobación definitiva con fecha 28/01/2010, teniendo lugar su firma el 02/03/2010.
En este Convenio se señala que la obligación de urbanizar las parcelas destinadas a zonas verdes (identificadas como ZV-1, ZV-2, ZV-3, ZV-4, ZV-5, ZV-6, ZV-7 y ZV-8) queda sustituida por el abono en metálico del importe señalado en el propio texto (218.340,56 euros más el IVA vigente), con lo que la entidad urbanizadora queda "liberada de toda obligación en cuanto a las citadas obras de urbanización, operando la subrogación a favor del Ayuntamiento de dicha obligación, quien queda ocupando la situación del urbanizador a todos los efectos respecto a la ejecución de las mentadas obras".

-Incorpora el Convenio como anexo justificante de abono de la cantidad correspondiente (253.275,05 euros, al haber incluido el IVA) en una cuenta bancaria del Ayuntamiento.

- El Convenio de 02/03/2010 fue suscrito en su momento por el Ayuntamiento de Illescas y la UTE Promociones González SA y Promociones Conde Saife SL (abreviadamente UTE Las Cárcavas), Agente Urbanizador en aquel momento.
No obstante, en la escritura de cesión de la condición de Agente Urbanizador, de fecha 09/06/2020, y en aplicación del art. 117.2 TRLOTAU, se establece expresamente que "*UTE Cárcavas cede y transfiere a Alteba Logística SL, que por medio de su representante acepta y adquiere a todos los efectos (…) la condición de Agente Urbanizador del PAU*".

Así pues, debe entenderse a Alteba Logística SL subrogada en las obligaciones y derechos derivados del Convenio en cuestión.

El art. 109.2 LPAC dispone que "*las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*."
A este respecto, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18/06/2001 (Recurso de Casación 2947/1993) señala que "*el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación*".

Habida cuenta de que el Convenio en cuestión, cuya existencia había sido alegada además en el recurso de reposición presentado por el Agente Urbanizador con fecha 19/05/2023 (RE 3681), no fue tenido en cuenta en el acuerdo de Pleno de fecha 26/10/2023 aun siendo un pacto claramente vigente y vinculante para el

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 31

Ayuntamiento, cabe considerar como error material o de hecho el seguir considerando al Agente Urbanizador como responsable de la ejecución de las zonas verdes del Sector, no pudiéndose, teniendo en cuenta el citado Convenio, excluir a este Agente Urbanizador de una recepción que ya ha tenido lugar.

Consta en el expediente convenio urbanístico firmado entre UTE Las Cárcavas y el Ayuntamiento de Illescas, por el que éste asume la obligación de ejecutar las obras de urbanización de las zonas verdes previo abono por el Agente Urbanizador de la cantidad de 218.340,56 euros más el IVA vigente, y debiendo entenderse como recepcionadas las citadas obras.

Consta igualmente acuerdo de Pleno de fecha 30/01/2020 por el que se autoriza la cesión de la condición de urbanizador a la mercantil Alteba Logística S.L., formalizándose esta cesión en la correspondiente escritura, de fecha 09/06/2020. En ella se señala que la mercantil citada "acepta y adquiere, a todos los efectos y tan amplia y bastante como sea conforme a Ley, la condición de Agente Urbanizador" y "se subroga incondicionalmente en todas y cada una de las obligaciones y deberes" derivados de tal condición.

Dada lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio de 22.12.23, en el que se destaca, entre otros, que cabe considerar que se ha producido un error material al seguir considerando al Agente Urbanizador responsable de la ejecución de las zonas verdes del Sector, por lo tanto se estima la pretensión del recurrente de que el Ayuntamiento reciba las obras de urbanización del Sector SUB PE 08 que aún quedaban pendientes de recepción.

Atendido lo dispuesto en los arts. 109.2 de la LPAC al disponer que "*las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*.", así como los art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en los arts. 135 y 136 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU), y resto de disposiciones y actos concordantes al respecto.

No habiendo lugar a debate, el Pleno del Ayuntamiento, por **unanimidad** de los presentes, que son 19 concejales presentes (10 PSOE, 7 PP y 2 VOX), de los 21 que lo constituyen y, por lo tanto, por el voto favorable de la **mayoría absoluta de su número legal de miembros, adoptó los siguientes acuerdos**:

PRIMERO.- Corregir el acuerdo de Pleno de fecha 26.10.2023, a la vista de los escritos presentados por **D. RAFAEL MARTIN SANZ,** con DNI/NIF número 05.342.177-J, en nombre y representación, de la sociedad mercantil **ALTEBA LOGÍSTICA S.L.,** en su condición de **Agente Urbanizador** del Sector SUB PE 08 del POM de Illescas, "Cárcavas II"**,** del informe suscrito por el Técnico de Urbanismo de fecha 19.12.23 y resto de documentos que obra en el expediente y en consecuencia debiendo quedar redactado como sigue:

Donde dice:

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 31

"B) Se estima la pretensión de la recurrente de que el Ayuntamiento reciba las obras de urbanización del Sector SUB PE 08 que aún quedaban pendientes de recepción, a excepción de las zonas verdes, en tanto aquellas obras pueden funcionalmente destinarse al uso previsto, independientemente y sin perjuicio de la parte que queda sin recibir.
Tal recepción queda en todo caso sujeta a los términos y condiciones que se indican en los informes técnicos emitidos por Arquitecto Técnico Municipal, Ingeniero Técnico Municipal, Técnico de Administración General del Área de Urbanismo, y la mercantil concesionaria del servicio de aguas Aqualia.
Quedan fuera de esta recepción las zonas verdes por no quedar acreditada a fecha de hoy la idoneidad de tales obras."

DEBE DECIR:

"B) Se estima la pretensión de la recurrente de que el Ayuntamiento reciba las obras de urbanización del Sector SUB PE 08 que aún quedaban pendientes de recepción, en tanto aquellas obras pueden funcionalmente destinarse al uso previsto, independientemente y sin perjuicio de la parte que queda sin recibir.
Tal recepción queda en todo caso sujeta a los términos y condiciones que se indican en los informes técnicos emitidos por Arquitecto Técnico Municipal, Ingeniero Técnico Municipal, Técnico de Administración General del Área de Urbanismo, y la mercantil concesionaria del servicio de aguas Aqualia."

SEGUNDO.- Mantener, en garantía de las obras de urbanización del Sector SUB PE 08 (Cárcavas II), las que han sido constituidas, en tanto no transcurra el plazo de un año desde la formalización del Acta de recepción total, siendo viable a partir de ese momento la devolución de esta garantía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 182.4 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

TERCERO.- Facultar al Alcalde del Ayuntamiento o al Sr. Concejal Delegado del Área de Ordenación del Territorio, para la adopción y firma del Acta de Recepción Total de las obras de Urbanización del Sector SUB PE 08 (Cárcavas II), lo que permitirá la incorporación de las obras al Inventario del Ayuntamiento, entregándolas al uso y servicio públicos como obras ejecutadas; y para la firma de cuantos documentos se hagan necesarios en ejecución de este acuerdo y, particularmente, si procede, en su coordinación con la satisfacción de obligaciones de otras actuaciones concurrentes con la reseñada.

CUARTO.- Dar traslado de estos acuerdos y de los informes que le sirven de base al promotor Alteba Logística S.L. y a la Concejalía y Departamentos de Ordenación del Territorio, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención y Tesorería Municipales y al Área de Gestión Administrativa-Patrimonio del Ayuntamiento, Policía Local, Concejalía de Hacienda y Concejala Coordinadora, a los efectos procedentes.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DENOMINACIÓN DE VIALES DEL SECTOR

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 31

PRADILLOS II (SUB CO 08).-

Atendida la petición que con número (RE 5461) de 20/07/2023 formulada por la mercantil Inmobisanro SL, en su condición de Agente Urbanizador del Sector SUB CO 08 (Pradillos II), donde presenta escrito en el Ayuntamiento solicitando que se proceda por parte de éste a la designación de los seis viales del Sector, proponiendo al efecto que estos nombres se ajusten a alguna de las siguientes temáticas, ordenadas por orden de mayor a menor preferencia:

1)Montañas.

2)Diosas griegas.

3)Arquitectas ilustres.

Formulada propuesta por el Departamento de Estadística de fecha 19/12/2023 de denominación de estos viales tomando como referencia la temática "Montañas":

Vial 1: Avenida del Teide.
Vial 2: Calle Mulhacén.
Vial 3: Calle Aneto.
Vial 4: Calle Veleta.
Vial 5: Calle Posets.
Vial 6: Calle La Alcazaba.

Dada cuenta seguidamente del dictamen de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio de fecha 22/12/2023, que considera la propuesta del Departamento de Estadística de 19/12/2023.

Habiendo sido controlada la iniciativa por los Departamentos de Obras y Urbanismo, Patrimonio y Estadística municipal donde se ha comprobado que los nombres propuestos no existen en la localidad.

No habiendo lugar a debate, el Pleno del Ayuntamiento, por **unanimidad** de los presentes, que son 19 concejales presentes (10 PSOE, 7 PP y 2 VOX), de los 21 que lo constituyen y, por lo tanto, por el voto favorable de la **mayoría absoluta de su número legal de miembros, adoptó los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Denominar los viales seguidamente referenciados, como:

Vial 1: Avenida del Teide.
Vial 2: Calle Mulhacén.
Vial 3: Calle Aneto.
Vial 4: Calle Veleta.
Vial 5: Calle Posets.
Vial 6: Calle La Alcazaba.

las nuevas calles que se localizan en el Sector (SUB CO 08), Pradillos II, del Plan de Ordenación Municipal.

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 31

SEGUNDO.- Atender que tales acuerdos se adoptan sobre la base de los planos de situación que se unen al expediente de referencia y de todo lo cual se da traslado al Agente Urbanizador del Sector, los Servicios de Catastro y Estadística Municipales así como a cuantos organismos e instituciones de carácter público o privado, Compañías Suministradoras que pueda ser trascendente además de a las Áreas de Servicios Generales, Estadística y Patrimonio, Tráfico, Obras y Urbanismo del Ayuntamiento, dejándose constante en el expediente de su razón así como en el inventario municipal.

9º.- PRESENTACIÓN, EN SU CASO, MOCIONES DE URGENCIA.-

Seguidamente dado el carácter ordinario del pleno, el Sr. Alcalde motivó la presentación, por parte de los portavoces, de alguna cuestión que no pudiera demorarse y que tampoco pudiera considerarse en el marco del turno de ruegos y preguntas, **no presentándose ninguna**.

10º.- DAR CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA DESDE EL DÍA 27/11/2023 AL 21/12/2023, AMBOS DÍAS INCLUIDOS, ASÍ COMO, DEL ACTA DE LA SESION PLENARIA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SAGRA ALTA DE FECHA 19/10/2023.-

Seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, la Alcaldía-Presidencia dio cuenta al Pleno de las resoluciones adoptadas desde el último pleno con carácter de ordinario celebrado, que se corresponden con los dictados desde el día 27 del mes de noviembre de 2023 al 21 del mes de diciembre de 2023, ambos días incluidos, y **el Pleno quedó enterado.**

Asimismo, se dio cuenta del Acta de la Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta de fecha 19/10/2023, respectivamente, de lo que igualmente **quedó el Pleno enterado**.

11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Seguidamente el Sr. Alcalde - Presidente, interesa de los portavoces la posibilidad de formular las que consideren. Intervienen así los Concejales que se señalan para manifestar lo que se refleja.

Interviene D. Jose Luis Sosa Rivera, del Grupo Municipal VOX, para señalar que:

A) Bueno, no tengo ningún ruego. Simplemente desearle **feliz entrada de año a todos**, y espero que el año que viene nos veamos con la misma fuerza y las mismas ganas de trabajar por los ciudadanos, que es de lo que se trata. Muchas gracias. **Contesta el Sr. Alcalde-Presidente, D. Jose Manuel Tofiño Pérez. del grupo municipal PSOE para señalar que:** Muchísimas gracias al portavoz de Vox, y entiendo que todo su grupo.

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 31

Interviene D. Daniel García Puerta, del Grupo Municipal PP, para señalar que:

B) Buenos días. Respecto a la **RPT**, algunos empleados hicieron en su día alegaciones en cuanto a la catalogación de su puesto de trabajo, y en su día sí que se nos dio información por parte del concejal de Personal razonando ese aspecto. Mi pregunta es la siguiente: si existe un informe que haya realizado la empresa encargada de elaborar la RPT sobre las alegaciones que esos trabajadores trajeron ya hace dos Plenos, y en caso de que sí exista, si se nos podría **dar copia de ese informe técnico** por parte de la empresa. Gracias. **Contesta D. Francisco Rodríguez Sánchez, del grupo municipal PSOE para señalar que:** Buenos días. Daniel, lo abordamos en la Comisión de Personal, y el expediente está a disposición de todo el mundo. En caso de que existan estos informes técnicos, que estarán, lo abordáis en la comisión. Entiendo que es una cuestión más para tratarlo en la comisión que en un turno de ruegos y preguntas del Pleno. **Contesta D. Alejandro Hernández López, del grupo municipal PSOE para señalar que:** Nada, puntualizar a Daniel, ahora mismo sé que el informe existe, que no va a haber problema. Lo único, que, si no recuerdo mal, la propuesta que se trajo al Pleno transcribiría parte de ese informe, si no al cien por cien, poco le faltaría. Pero, bueno, buscamos el informe, y no hay mayor problema.

Interviene D. Jaime Iván Ruiz Durán, del Grupo Municipal PP, para señalar que:

C) Hola, buenos días a todos. Sí, es un ruego con alguna pregunta también. En concreto, es sobre **un espejo que se ha retirado en la intersección de la calle de la Fuente, con la calle Camilo José Cela**. Sabemos que es un punto negro, un punto conflictivo, en el que suele haber accidentes, y queremos saber por qué se retira. Suponemos que estaba deteriorado, pero la pregunta es si se va a reponer. También queríamos sugerir que, al ser un punto frecuente de colisiones, creemos que es un lugar en el que se debe reforzar las señalizaciones, con alternativas como señalizaciones visuales, lumínicas o también, como propusimos en algún otro Pleno, una señalización que es económica, sencilla y rápida de instalar, porque es pintura vial, que son los dientes de dragón. Entonces, son propuestas que hacemos para ver si conseguimos reducir, en ese punto conflictivo, el número de colisiones que se producen durante el año. Muchas gracias. Felices fiestas a todos y feliz Año Nuevo. **Contesta D. Francisco Rodríguez Sánchez, del grupo municipal PSOE para señalar que:** En cuanto al espejo, Iván, no sé el motivo por el cual se ha quitado. Sí que es cierto que es un punto conflictivo desde el punto de vista del tráfico, y lo que creo que procede en este caso es que lo estudie la Policía para llevar a cabo cuantas acciones sean necesarias, pero siempre desde el punto de vista técnico y el criterio de la Policía, que son los que tienen la competencia en materia del tráfico, y el problema que se produce ahí fundamentalmente es de tráfico.

Interviene Dª. Alejandra Hernández Hernández, del Grupo Municipal PP, para señalar que:

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 31

D) Bueno, tuvimos Comisión de Hacienda, Personal y Fiestas el pasado 22 de diciembre, y queríamos aprovechar que en la comisión ya se nos dijo que el concejal de Fiestas, en este caso, y Personal no tenía los datos que quedaban pendientes de entrega, y que además se nos dijo claramente que a lo largo de ese mismo día, y quiero recordar que fue el día 22, hace prácticamente una semana, se nos pasaría el **listado de las actuaciones que se van a llevar a cabo en el escénico cubierto**. Por supuesto, no se nos ha enviado nada. Yo misma le envié un WhatsApp al concejal para recordarle que se nos enviara. No se nos ha enviado absolutamente nada. Nos gustaría que se nos facilitara esa información cuanto antes, entendiendo que además suponemos que el concejal se va a volver a ausentar por motivos laborales de nuestro país, y nos gustaría conocer y tener los datos que quedan pendientes. Sobre todo, y recalco, cuando se nos aseguró en la misma comisión que ese mismo día se nos facilitarían y, como digo, ha pasado una semana y seguimos sin tener los datos. Nada más. Muchas gracias. Y aprovecho para felicitar la Navidad a todos los Illescanos, y también para desearles que el nuevo año 2024 sea un año cargado de éxitos para todos. **Contesta D. Alejandro Hernández López, del grupo municipal PSOE para señalar que:** Alejandra, no se os ha hecho llegar todavía la programación porque hemos tenido un pequeño problema con un par de los eventos que estaban programados, y estamos esperando a que desde producción nos confirmen que van a ser posibles y poder mandaros la programación completa. A ese hilo, aclarar simple y llanamente dos cositas que se dijeron en el Pleno pasado. Una de ellas es que yo dije en una comisión que se venden 500 entradas para empadronados por evento. No es exactamente cierto. Además, los contratos lo dejan claro, en el que se crea una bolsa entre todos los eventos y, como hay que dotarla de un importe, ese importe se calcula a razón de 500 entradas o 500 descuentos por evento. Se puede dar el caso de que haya 700 eventos, y en otro, 200, pero que se configura la bolsa. Sobre todo, un último comentario, en el que decías que a lo mejor había que explicaros que había vecinos que acudían sin pagar la entrada. La verdad que no sé por dónde cogerlo. Quizá te referías, a lo mejor, al concierto que hiciste tú en tu legislatura de Leiva. No sé si es ese o te refieres a otro. Si es el de Leiva, tú tendrás los datos. Yo de ese no los tengo, pero de los míos, te puedo asegurar que la gente entra como debe entrar. Gracias.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, el Sr. Alcalde - Presidente, D. Jose Manuel Tofiño Pérez, levanta la Sesión siendo las diez horas y treinta minutos (10:30 h), de lo cual como Secretaria Accidental del Ayuntamiento doy fe.

V.º B.º

EL ALCALDE – PRESIDENTE, **LA SECRETARIA ACCIDENTAL DEL AYTO,**

Documento firmado electrónicamente.

Cód. Validación: 7QEPRTJMK2FW2XE2NAQQLSMNW
Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 31